

AUTO INTERLOCUTORIO N° **501**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dos (02) de agosto año dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado de la demanda al Curador Ad -Litem de los herederos Indeterminados dentro de este proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, promovido a través de apoderado judicial por la señora OFELIA LOAIZA OSORIO en contra de los herederos indeterminados del causante JOAQUIN MARIA MERA; considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia inicial y la contemplada en el artículo 373 Ibídem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) **TENER** por contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante JOAQUIN MARIA MERA.

2°.) **SEÑALAR** la hora de las **9:00 a.m.** del día **MARTES DIEZ (10)** del mes de **AGOSTO** del año dos mil veintiunos (2021), para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

3°.) **DECRÉTESE** como pruebas las siguientes:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Copia auténtica del registro civil de defunción del causante JOAQUIN MARIA MERA.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora OFELIA LOAIZA OSORIO.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del causante JOAQUIN MARIA MERA.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora OFELIA LOAIZA OSORIO.
- Registro civil de nacimiento del causante JOAQUIN MARIA MERA.

2021-00041-00

- Declaración extra proceso de los señores LUIS CARLOS QUINTERO RAMIREZ y NELLY GAVIRIA ALMENDRA, de fecha 20 de marzo de 2009.
- Declaración extra proceso de los señores GLORIA INES CAMPO GUTIERREZ y MARIA MARLENY RESTREPO MORENO, de fecha 12 de junio de 2014.
- Declaración extra proceso de los señores AURA CECILIA DELGADO y MARTHA LUCIA GONZALEZ, de fecha 18 de agosto de 2020.
- Certificado de la S.O.S del señor JOAQUIN MARIA MERA.
- Certificado de los funerales “La Milagrosa”, de fecha 11 de febrero de 2021.
- Factura de venta emitida por los funerales “La Milagrosa”, de fecha 7 agosto de 2020, a nombre de la señora OFELIA LOAIZA OSORIO.
- Escrito de solicitud de reconocimiento de pensión del causante JOAQUIN MARIA MERA, de fecha 20 de agosto de 2020, suscrito por la señora OFELIA LOAIZA OSORIO.
- Resolución No 039 de fecha diciembre 30 de 2020, emitida por la Alcaldía Municipal de Calima El Darién.
- Declaración de la señora OFELIA LOAIZA OSORIO de fecha 23 de julio de 2012.
- Certificación de Bancolombia, de fecha 20 de enero de 2021.
- Fotografías.

3.1.2. PRUEBAS TESTIMONIALES:

No solicitaron

3.2. PRUEBAS DE OFICIO:

3.2.1. PRUEBAS TESTIMONIALES:

Recibir en declaración a los señores GLORIA INES CAMPO GUTIERREZ, MARIA MARLENY RESTREPO MORENO, AURA CECILIA DELGADO, MARTHA LUCIA GONZALEZ, LUIS CARLOS QUINTERO RAMIREZ y NELLY GAVIRIA ALMENDRA, a fin de que ratifiquen lo manifestado en la declaración extra juicio.

4°.) Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos, de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Por lo tanto, el despacho

2021-00041-00

remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 56 HOY, 03 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb46ddd751fd2466e96d1fff09ba8a63c6c0101d58a6645f9f4af4d1e45654fc**
Documento generado en 02/08/2021 05:05:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>